



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**EXPEDIENTE: IINFOCDMX/RR.IP.7364/2023**

**SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza**

**COMISIONADO PONENTE: Marina Alicia San Martín Reboloso.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.7364/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

08 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Dictamen técnico de las instalaciones de gas LP.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporciono notificación del programa Interno de Protección Civil.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por entrega de la información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER** por quedar sin materia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

No corresponde, dictamen, gas, protección civil.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7364/2023

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7364/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza se formula resolución en atención a los siguientes:

### ANTECEDENTES:

**I. Presentación de la solicitud.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075223002148**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Venustiano Carranza**, lo siguiente:

“Copia del Dictamen técnico de las instalaciones de gas L.P, del edificio de la Alcaldía, ubicado en la Avenida Francisco del Paso y Troncoso número 219, colonia Jardín Balbuena, demarcación territorial Venustiano Carranza.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El seis de diciembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio AVC/DUGIRyPC/0SOPRPC/0456/2023 de fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud con número de folio 092075223002148 donde solicita

Copia del Dictamen técnico de la instalación de Gas LP. del edificio de la Alcaldía, ubicado en la Avenida Francisco del Paso y Troncoso numero 219 colonia Jardín Balbuena demarcación territorial Venustiano Carranza.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7364/2023

Le hago llegar copia de la constancia de registro del programa Interno de Protección Civil del edificio de la Alcaldía, ubicado en la Av. Francisco del paso y Troncoso numero 219 Col. Jardín Balbuena demarcación territorial Venustiano Carranza. ...” (sic).

**III. Presentación del recurso de revisión.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

El Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, sin fundar ni motivar su actuación, me entrega información distinta a la solicitada.

**IV. Turno.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.7364/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El doce de diciembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7364/2023**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AVC/DUGIRyPC/033/2024, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de la Unidad de



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7364/2023

Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante el cual hace del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

“ ...

En atención al Recurso de Revisión con expediente INFOCDMX /RR.IP.7364/2023  
En atención a su solicitud con número de folio 092075223002148 donde solicita

Copia del Dictamen técnico de la instalación de Gas LP. del edificio de la Alcaldía, ubicado en la Avenida Francisco del Paso y Troncoso número 219 colonia Jardín. Balbuena demarcación territorial Venustiano Carranza.

Derivado del Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, fue localizada la carpeta del Programa interno de la Presente Alcaldía Venustiano Carranza

Le hago llegar copia de documento solicitado.” (sic).

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Dictamen Técnico ULT-11/17-0894, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por la Unidad de Verificación de Gas LP.

**VII. Cierre.** El dos de febrero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7364/2023

artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

1. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
3. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7364/2023

4. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.
5. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
6. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

- **Contexto.** - La parte solicitante requirió Dictamen técnico de las instalaciones de gas LP de un edificio de su interés.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7364/2023

- **En respuesta.** - El sujeto Obligado proporciono notificación de registro de Programa Integral de Protección.
- **Síntesis de agravios.** - Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante se inconformó de manera medular, respecto a la entrega de la información que no correspondía con lo solicitado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, a través de los que hace del conocimiento la entrega de información a la persona ahora recurrente, consistente en un archivo electrónico del Dictamen Técnico NO. ULT-11/17-0894, correspondiente a los espesores mediante medición ultrasónica de recipiente no portátil para contener Gas LP.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado

**TERCERA. Análisis respuesta complementaria.** Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>1</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

---

<sup>1</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7364/2023

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual consistió en **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**; el sujeto obligado, mediante oficio número AVC/DUGIRyPC/033/2024, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, envía una respuesta complementaria, de las que, se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y proporcionó un archivo electrónico correspondiente al Dictamen Técnico NO. ULT-11/17-0894, como se muestra a continuación:

Que he evaluado los espesores mediante la medición ultrasónica usando el método de pulso-eco del recipiente tipo no portátil para contener Gas L.P.; propiedad de la empresa: Edificio Delegacional Venustiano Carranza, ubicada en: Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, cuyos datos generales de identificación del recipiente son los siguientes:

No. Económico	Capacidad (lts)	Fabricante	Año de Fabricación	No. de Serie
1	287	TATSA	03 - 2013	H10277

### DICTAMINO

Que una vez evaluado y analizado los resultados de la medición ultrasónica usando el método de pulso-eco del recipiente tipo no portátil para contener Gas L.P.; propiedad de la empresa Edificio Delegacional Venustiano Carranza, ubicada en: Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, se concluye que *cumplen con las especificaciones de carácter técnico* que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEMG-2002. EVALUACIÓN DE ESPESORES MEDIANTE MEDICIÓN ULTRASÓNICA USANDO EL MÉTODO DE PULSO-ECO, publicada el 26 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, ante Ud.:

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7364/2023

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporciono el resultado de la búsqueda realizada y entregando la información.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
<b>Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.</b>
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: <span style="background-color: black; color: black;">[REDACTED]</span> Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.7364/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 24 de Enero de 2024 a las 13:29 hrs.

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante considera que el agravio de la parte recurrente se ha quedado infundado y, por ende, sin materia, lo cual actualiza la hipótesis

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7364/2023

establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*[...]*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*[...]*”

Es así como, el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, lo cual, se cumple al haber entregado a la parte recurrente, la respuesta complementaria a su solicitud.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>2</sup>.

**CUARTA. Decisión:** Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

---

<sup>2</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7364/2023

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.